

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGDN-2025-P-0242

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, acto administrativo con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área

FIJACIÓN: 13 DE MAYO DE 2025

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UL2-08591	VSC-000506	31/03/2025	GGDN-2025-CE-0951	25/04/2025	TITULO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó:
José Nayib Sánchez Delgado
GGDN

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000506 del 31 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UL2-08591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 000023 del 03 de febrero de 2020, ejecutoriada y en firme el día 14 de julio de 2020, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. UL2-08591 al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 3.900 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al proyecto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS RURALES DE LA VEREDA SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA”; con fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el día 06 de octubre de 2021.

Mediante Resolución VCT No. 405 del 24 de abril de 2020, ejecutoriada y en firme el día 4 de junio de 2020, se resolvió lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución No. 000023 del 03 de febrero de 2020, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. UL2-08591 al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, identificado con NIT 800103308-8, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS COMA SEIS METROS CUBICOS (10272,6m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, con destino al proyecto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS RURALES DE LA VEREDA SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA”, en un área de 90,0751 hectáreas. ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos de la Resolución No. 000023 del 03 de febrero de 2020, se mantienen en los mismos términos en que fueron proferidos y por tanto tienen plenos efectos.

A través del Auto GSC ZC No. 000193 de 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. GGN2023-EST-0038 de 16 de marzo de 2023, se requirió lo siguiente:

“(…) **REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** al beneficiario para que presente lo siguiente:

- Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual de 2021 y 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (…)

Por medio del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000190 del 25 de enero de 2024, acogido mediante Auto GSC-ZC 000299 de febrero 14 de 2024, notificado en estado jurídico N° 025 de febrero 19 de 2024, se concluyó entre otras lo siguiente:

“(…)”

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en la Autorización temporal No. UL2-08591 se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO teniendo en cuenta que el municipio de La Primavera, beneficiario de la Autorización Temporal No. UL2-08591, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de otorgamiento No. 000023 del 03 de febrero de 2020, respecto a presentar el Plan de Trabajos de Explotación PTE y la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO teniendo en cuenta que el municipio de La Primavera, beneficiario de la Autorización Temporal No. UL2-08591, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de otorgamiento No. 000023 del 03 de febrero de 2020, respecto a presentar el Acto Administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental y la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa mediante Auto GSC ZC No. 000193 de 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. GGN2023-EST0038 de 16 de marzo de 2023, en lo relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa mediante Auto GSC ZC No. 000193 de 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. GGN-2023- EST0038 de 16 de marzo de 2023, en lo relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pagos de los trimestres IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022.

3.5 **INFORMAR al área jurídica que la Autorización Temporal No. UL2-08591 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022.**

3.6 De acuerdo con la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área de la Autorización Temporal No. UL2-08591, presenta las siguientes superposiciones: • Superposición total con – Área Estratégica Minera - BLOQUE 201 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA ESPECIFICA - BLOQUE 201. • Superposición total con – Área Estratégica Minera - BLOQUE 3 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 3. • Superposición total con zonas de Restitución de tierras: Zona_Microfocalizada, Zona_Macrofocalizada. • Superposición total con - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA PRIMAVERA – VICHADA (...)"

A través del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, con código N° (INFORME-IMG-000117-18-02-2025) y fecha de elaboración 19 de febrero de 2025, se concluyó lo siguiente:

"7. Conclusiones.

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre agosto de 2020 y enero de 2023, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomadas en enero de 2022 para el área del título UL2-08591. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona". (...)"

Revisado a la fecha el expediente de la autorización temporal No. **UL2-08591**, se evidencia que el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, beneficiario de la misma, no allegó solicitud de prórroga y la autorización temporal se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre del 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución VCT No. 000023 del 03 de febrero de 2020, ejecutoriada y en firme el día 14 de julio de 2020, se concedió la Autorización Temporal No. UL2-08591 al municipio de LA PRIMAVERA – VICHADA, para la explotación de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS COMA SEIS METROS CUBICOS (10272,6m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS RURALES DE LA VEREDA SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA", en un área de 90,0751 hectáreas. La vigencia de la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022, por lo tanto, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental SGD, el Sistema Integrado de Gestión (SIGM) – Anna Minería y el expediente minero digital N° **UL2-08591**, el Municipio de La Primavera departamento del Vichada, en calidad de beneficiaria, NO presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, considerando que el periodo de vigencia se encuentra concluido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Ahora bien, el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. *Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”*

De acuerdo a lo anterior, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Una vez revisado el expediente minero digital N° UL2-08591, según el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000190 del 25 de enero de 2024, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de otorgamiento No. 000023 del 03 de febrero de 2020, respecto a presentar el Plan de Trabajos de Explotación PTE, , ni el Acto Administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental, así mismo, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto GSC ZC No. 000193 de 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. GGN2023-EST0038 de 16 de marzo de 2023, en lo relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y en lo relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pagos de los trimestres IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, con código N° (INFORME-IMG-000117-18-02-2025) y fecha de elaboración 19 de febrero de 2025, donde se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona; en este sentido, al considerar la situación en su conjunto y según el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503203, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se evidenció en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No **UL2-08591**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al municipio de La Primavera - Departamento del Vichada, identificado con NIT. 800103308-8 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al municipio de La Primavera - Departamento del Vichada, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UL2-08591, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 . Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. **UL2-08591** en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente y la Alcaldía de La Primavera en el departamento del Vichada. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de La Primavera - departamento del VICHADA, identificado con NIT. 800103308-8, beneficiario de la Autorización temporal No. **UL2-08591**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.04.01 15:05:56
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jorge Mario Echeverría, Abogado GSC-ZC
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la Resolución VSC No. 000506 del 31 de marzo de 2025, por medio de la cual SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UL2-08591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, proferida dentro del expediente No UL2-08591, fue notificada electrónicamente al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - departamento del VICHADA, identificado con NIT. 800103308-8, el día 08 de abril de 2025, tal como consta en el certificado de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0824; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el día 25 de abril del 2025, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día 28 de abril del 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Gloria Katherine Vela Carranza - GGDN